

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA: 12-08-2025
		Página: 1 de 9

Florencia, once (11) de noviembre de 2025

Doctor

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR

Gobernador del Departamento del Caquetá

Ordenador del Gasto

Se solicita modificación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202500000604 de fecha 04/06/2025 dejando constancia que con la presente no se ve alterada la matriz de riesgo del estudio previo.

N° DEL CONTRATO	202500000604	PROCESO DE CONTRATACION N°	DC-SA-DIRECTA-560-2025
CONTRATISTA	LABOREMOS SSA S.A.S	IDENTIFICACION NIT. No.	900.749.357
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ANDRES BOLIVAR GOMEZ	IDENTIFICACIÓN C.C. No.	79.597.237
OBJETO DEL CONTRATO	AMPARAR LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.		
VALOR INICIAL	\$160.510.932 M/C	INVERSIÓN	X
		FUNCIONAMIENTO	
		N° PROYECTO	202500000003235
		RUBRO	2.3.2.02.02.009.21. 03.04-19.02.80-21- 1.3.3.5.04-19- 1905-1905050- 190505000- 202500000003235
FECHA DE INICIO	12-06-2025	FECHA DE TERMINACIÓN	30-11-2025
SUPERVISOR	LORENA LOZANO ORREGO		

ef.

13

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 2 de 9

TIPO DE SOLICITUD	Solicitud de Modificación Técnica de Cláusula Contractual.
--------------------------	--

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La Gobernación del Caquetá y **LABOREMOS SSA SAS** identificada con NIT No. 900.749.357, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES BOLIVAR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.237 de Bogotá D.C, suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales número 202500000604 de fecha 04/06/2025, cuyo objeto contractual es "AMPARAR LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", por valor de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$160.510.932) y forma de pago discriminado así:

- Un **primer pago equivalente al 40%** del valor total del contrato previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Un **segundo pago equivalente al 30%** del valor total del contrato previa presentación del informe de gestión de las actividades respectivas, acompañado del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Un **tercer y último pago equivalente al 30%** del valor del contrato, previa presentación del informe de gestión final de las actividades respectivas, acompañado del recibo a satisfacción del supervisor del contrato

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el **30-11-2025**, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y la Supervisora del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías, para lo cual se suscribió acta de inicio el **12-06-2025**.

Que el proceso de certificación y Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) se contrató para ejecutarlo en los municipios de **Cartagena del Chairá, El Doncello, El Paujil, Florencia, Montañita, Morelia y Puerto Rico**, conforme a las resoluciones 1197 y 1539 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, de acuerdo con el documento técnico de estudios previos y la ficha de distribución poblacional anexa al contrato, se proyectó inicialmente la realización de **954 valoraciones institucionales** y **34 valoraciones domiciliarias**, para un total de **988 valoraciones**, distribuidas proporcionalmente por municipio conforme a los lineamientos del Ministerio de

ef

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 3 de 9

Salud y al presupuesto asignado mediante la Resolución 1539 de 2024.

Que, durante la ejecución contractual, la **IPS LABOREMOS S.A.S.** ha cumplido integralmente con el objeto del contrato, realizando las valoraciones por equipos multidisciplinarios certificados bajo los estándares de la Clasificación Internacional del Funcionamiento – CIF; sin embargo, se presentaron ajustes operativos entre las valoraciones programadas y las efectivamente ejecutadas, producto de variables logísticas, climáticas y de disponibilidad de los usuarios en los municipios.

Que dichos ajustes se reflejan principalmente en los municipios de **Morelia, El Paujil y El Doncello**, donde se efectuaron **mayores valoraciones institucionales y menor número de domiciliarias** frente a lo inicialmente previsto, sin afectar el número total de atenciones ni el valor global del contrato, así:

PROYECTADO

Municipio	Valoración institucional	Valoración domiciliaria	Total valoraciones
Cartagena del Chaira	177	5	182
Doncello	42	5	47
Paujil	40	5	45
Puerto Rico	95	5	100
Florencia	560	5	566
Montañita	20	5	25
Morelia	20	4	24
TOTAL	954	34	988

NOTA: El literal 2.2.3.1. FICHA TÉCNICA DISTRIBUCIÓN POBLACIONAL PARA IMPLEMENTACIÓN PROCESO DE CERTIFICACIÓN, presenta en su proyección real un error en las cantidades del Municipio de Florencia, ya que la sumatoria de las valoraciones institucionales y valoraciones domiciliarias arroja un resultado total de 565, y no de 566 como se proyectó en el contrato.

EJECUTADO

Municipio	Valoración institucional	Valoración domiciliaria	Total valoraciones
Cartagena del Chaira	177	5	182
Doncello	44	3	47
Paujil	44	0	44
Puerto Rico	95	5	100
Florencia	560	5	565
Montañita	20	5	25
Morelia	24	1	25
TOTAL	954	34	988

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA: 12-08-2025
		Página: 4 de 9

Que las diferencias cuantitativas antes indicadas han sido verificadas por esta supervisión, quien ha constatado que dichas variaciones no alteran el objeto contractual ni la finalidad pública del convenio, toda vez que se mantuvo el equilibrio presupuestal, la cobertura y la calidad técnica exigida.

Que, en consecuencia, resulta necesario **ajustar las Fichas Técnicas contenidas en la cláusula 2.2.3 del contrato** y la distribución de valoraciones institucionales y domiciliarias, para reflejar la ejecución real y garantizar la correspondencia técnica entre los productos contratados y los efectivamente desarrollados, lo que implicaría modificación del valor total del contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 ibidem se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa ley.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRAMITE CONTRACTUAL

El presente trámite de modificación contractual tiene como finalidad ajustar las especificaciones técnicas contenidas en la **cláusula 2.2.3 del Contrato de Prestación de Servicios No. 202500000604**, con el propósito de reflejar la ejecución real de las valoraciones institucionales y domiciliarias realizadas por la IPS LABOREMOS S.A.S. durante el proceso de certificación de discapacidad en los municipios priorizados del Departamento del Caquetá.

En el marco de la ejecución del contrato, se evidenció que el número de valoraciones efectuadas en la modalidad institucional y en la modalidad domiciliaria presentó variaciones mínimas frente a las proyecciones iniciales. Dichas diferencias se originaron en factores logísticos propios del territorio —como la dispersión geográfica, condiciones de acceso y disponibilidad de los usuarios en zonas rurales— que exigieron una redistribución operativa del recurso humano y técnico, sin que ello afectara el objeto ni la calidad del contrato.

La modificación no introduce nuevos compromisos financieros ni altera la finalidad del convenio; se limita a armonizar las Fichas Técnicas (**numerales 2.2.3.1.2 y 2.2.3.1.3**) para que reflejen de manera fidedigna la relación entre valoraciones institucionales y domiciliarias contratadas frente a las efectivamente ejecutadas, conforme a los resultados verificados por la supervisión del contrato.

Desde el punto de vista técnico, esta actualización garantiza coherencia entre la información contractual y los informes de ejecución, fortaleciendo la trazabilidad del proceso y la transparencia en la administración del recurso público asignado.

Administrativamente, la modificación resulta conveniente por cuanto asegura la consistencia documental entre la planeación, la ejecución y la liquidación del contrato,

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO		VERSIÓN: 001
			FECHA: 12-08-2025
			Página: 5 de 9

facilitando los procesos de control interno, rendición de cuentas y evaluación del cumplimiento de los indicadores establecidos en el marco del Programa de Certificación de Discapacidad.

En consecuencia, resulta necesario **ajustar las Fichas Técnicas contenidas en la cláusula 2.2.3 del contrato** y la distribución de valoraciones institucionales y domiciliarias, para reflejar la ejecución real y garantizar la correspondencia técnica entre los productos contratados y los efectivamente desarrollados, sin que ello implique adiciones presupuestales, al contrario, se buscar la reorganización financiera de las actividades ejecutadas.

En ese orden, se modifica parcialmente la cláusula **2.2.3 del contrato principal**, en el sentido de **ajustar las Fichas Técnicas 2.2.3.1.2 y 2.2.3.1.3**, conforme a los resultados de ejecución real, quedando así:

“Las especificaciones técnicas del contrato se ajustan para reflejar la ejecución efectiva de las valoraciones institucionales y domiciliarias desarrolladas en los municipios de Morelia, El Paujil y El Doncello, de la siguiente manera:

Municipio	Valoración institucional	Valoración domiciliaria	Total, Valoraciones
Doncello	44	3	47
Paujil	44	0	44
Morelia	24	1	25

Las demás cantidades y valores se mantienen conforme al contrato inicial, con la anotación en la corrección aritmética de las cantidades finales del Municipio de Florencia.

Estas variaciones obedecen a la dinámica propia del proceso y no alteran el objeto contractual ni las obligaciones técnicas del contratista.”

Además de solicitar la modificación de la Cláusula 3 del VALOR DEL CONTRATO, pues el mismo varía de acuerdo a las condiciones actuales así:

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$159.949.092) M/CTE, incluidos IVA, todos los impuestos y descuentos de ley, de conformidad con la Resolución N 0001539 del 28 de agosto de 2024, soportado con el *certificado de disponibilidad presupuestal 2025040725 del 02 de abril de 2025*.

La presente modificación no implica adición de recursos ni prórroga del término contractual.”

ef.



	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA: 12-08-2025
		Página: 6 de 9

Por lo tanto, atendiendo que el valor del contrato corresponde a la distribución establecida por cada Entidad ejecutora y certificadora, y conforme a la modificación de la ficha técnica, la misma quedará asignada de la siguiente manera:

**Asignación Presupuestal Asignada a la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS
LABOREMOS SSA**

ESE	Asignación	Municipio	Valoración institucional	Valoración domiciliaria	Total valoraciones	Asignación institucional	Asignación domiciliaria	Presupuesto por municipio
IPS Laboremoss	159.949.092	Cartagena del Chaira	177	5	182	28.413.279,00	1.083.555,00	\$29.496.834,00
		Doncello	44	3	47	7.063.188,00	650.133,00	\$7.713.321,00
		Paujil	44	0	44	7.063.188,00	0	\$7.063.188,00
		Puerto Rico	95	5	100	15.250.065,00	1.083.555,00	\$16.333.620,00
		Florencia	560	5	565	89.895.120,00	1.083.555,00	\$90.978.675,00
		Montañita	20	5	25	3.210.540,00	1.083.555,00	\$4.294.095,00
		Morelia	24	1	25	3.852.648,00	216.711,00	\$4.069.359,00
		TOTAL	964	24	988	154.748.028,00	5.201.064	\$159.949.092,00

No obstante, una vez conciliadas las valoraciones institucionales y domiciliarias efectivamente ejecutadas y actualizada la ficha de asignación presupuestal de la IPS LABOREMOS S.A.S., se determina la existencia de un saldo a favor del Departamento del Caquetá por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$577.904)**, correspondiente a la diferencia entre el valor proyectado inicialmente y el monto realmente ejecutado.

Dicho saldo será descontado del valor final a pagar o, en su defecto, revertido presupuestalmente al proyecto de inversión respectivo, sin que implique adición, modificación o prórroga del contrato.

Parágrafo: Este ajuste no afecta el objeto, plazo ni obligaciones del contratista y se realiza exclusivamente para armonizar la información financiera y técnica del contrato con la ejecución real verificada por la supervisión.

En todo lo demás, el contrato principal conserva su vigencia, validez y obligatoriedad en los términos inicialmente pactados.

SUSTENTO LEGAL Y/O SOPORTE JURIDICO QUE SUSTENTA LA MODIFICACION

La presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO		VERSIÓN: 001
			FECHA: 12-08-2025
			Página: 7 de 9

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que,

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	FECHA: 12-08-2025
		Página: 8 de 9

*no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. **De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que "...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato." (...)

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

La decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

Acorde con lo anterior, se considera técnicamente viable la adición y prórroga, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Que la cuantía por la cual se solicita la adición, no excede el 50% del valor inicial del contrato, dando cumplimiento al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, además, se está realizando dentro del término de ejecución del mismo.*
- *Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prórrogas de los contratos estatales lo siguiente:*

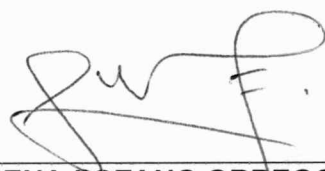
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 081
	FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 9 de 9

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

ANEXOS A LA SOLICITUD

Con la presente solicitud, **CERTIFICAMOS** que se verificó el estado actual del proyecto **“DESARROLLO DEL PROCESO DE CERTIFICACION, REGISTRO DE LOCACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”**, Código BPIN 202500000003235; igualmente certificamos que se respeta los límites legales de orden temporal, formal y material.

En constancia de lo anterior,

POR LA ENTIDAD	POR LA SUPERVISIÓN
	
MALLERLY GONZÁLEZ ARIAS Secretaria de Salud Departamental	LORENA LOZANO ORREGO Directora Técnica de Salud Pública

Proyectó:
YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ 
 Abogado Contratista DTSP, Secretaria de Salud Departamental-
 Gobernación del Caquetá

